

INFORME - Viernes, 28 de mayo de 2021

# Comienza la tramitación parlamentaria de la Ley de Residuos y Suelos Contaminados con la intención de que su aprobación definitiva se realice en julio

Se ha publicado en el Boletín Oficial de las Cortes Generales, con fecha de 28 de mayo de 2021, el [Proyecto de Ley de Residuos](#), cuyos objetivos principales son: reducir la generación de residuos para proteger el medio ambiente, aumentar la demanda de plástico reciclado en detrimento de los plásticos de un solo uso y aplicar impuestos medioambientales que contribuyan a fortalecer la economía circular.

## Contenido

### 1 Marco contextual y necesidad de la norma

---

### 2 Resumen del Proyecto de ley

---

2.1. Objetivo y finalidad

---

2.2. Ámbito de aplicación

---

2.3. Competencias administrativas

---

2.4. Instrumentos de la política de residuos

---

2.5. Medidas de prevención de residuos

---

2.6. Medidas de gestión destinadas a fomentar la preparación de residuos para la reutilización y el reciclado. Recogida separada de residuos

---

2.7. Obligaciones de productores y gestores de residuos. Responsabilidad ampliada del productor

---

2.8. Trazabilidad y transparencia en la gestión de los residuos

---

2.9. Restricciones a productos de plástico

---

2.10. Medidas fiscales para incentivar la economía circular. Dos nuevos impuestos

---

2.11. Suelos contaminados

---

### 3 Comentarios

---

## 1

## Marco contextual y necesidad de la norma

[IR AL INDICE](#)

En materia de residuos, [la Directiva \(UE\) 2018/851](#) –por la que se modifica la Directiva 2008/98/CE, de gestión de residuos–, se orienta hacia la prevención de residuos a través de la reutilización, la reducción del impacto global del uso de los recursos y la mejora de la eficiencia en la utilización de éstos, como vía más eficaz para reducir el impacto medioambiental de los residuos y efectuar la transición a una economía circular. Asimismo, esta Directiva supone una ampliación de la responsabilidad del productor, debiendo asumir el mismo<sup>1</sup>, el coste real y total de la gestión de los residuos de envases.

Además, derivada de la Estrategia Europea para el Plástico en una Economía Circular ([COM \(2018\) 28 final](#)), se aprobó la [Directiva \(UE\) 2019/904](#), sobre plásticos de un solo uso. Dicha Directiva establece que los EEMM deben adoptar medidas para la reducción del consumo de artículos de un solo uso, citando entre las posibles medidas, los instrumentos económicos. Asimismo, establece requisitos RAP adicionales para determinados plásticos de un solo uso, debiendo sufragarse los costes de su gestión<sup>2</sup>.

Por otra parte, en el marco de la Comisión Europea, se ha subrayado en varias ocasiones a través de diversas comunicaciones (ver [COM \(2019\) 149 final](#)) que existe un gran potencial para incrementar los impuestos medioambientales como una de las medidas principales para abordar los problemas medioambientales.

Mediante la transposición de las Directivas comunitarias de 2018 y 2019 a nuestro ordenamiento jurídico, el gobierno a través del Proyecto de Ley persigue cumplir con las nuevas orientaciones y objetivos de residuos establecidos en el Paquete de Economía Circular de la UE, así como contribuir a la lucha contra el cambio climático y proteger el medio marino –al evitar la demanda de plástico no reciclable–, respondiendo además a los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas, y en particular, a los objetivos 12, 13 y 14. Asimismo, el texto es una de las reformas estructurales más relevantes incluidas en la componente 12 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia que España ha presentado a la Comisión Europea, y se alinea con la Estrategia Española de Economía Circular 2030.

Con la publicación del Proyecto de Ley en el BOCG –que incorpora las aportaciones del proceso de información pública que se inició en junio de 2020–, se someterá a partir de ahora a debate parlamentario. De forma que, tras su tramitación, la nueva Ley reemplazará la Ley 22/2011 de residuos y suelos contaminados, incorporando a la legislación española las últimas directivas de la Unión Europea en la materia.

1. Régimen de **responsabilidad ampliada del productor** (RAP): régimen económico que implica obligaciones financieras y/o organizativas por parte de los productores de producto en relación con la gestión de los residuos originados por los productos que comercializan.

2. **Costes** de las medidas de concienciación para evitar el abandono en el entorno de estos productos, los costes de la recogida de los residuos de los productos desechados en los sistemas públicos de recogida y los costes de la limpieza de los vertidos de basura dispersa generada por dichos productos.

## 2

## Resumen del Proyecto de Ley

2.1. Objetivos y finalidad  
2.2. Ámbito de aplicación[IR AL INDICE](#)

Con el propósito de alcanzar los objetivos climáticos, esta norma busca lograr que España reduzca un 15% la generación de residuos en 2030 respecto a los niveles de 2010.

A continuación, **se recogen los puntos más relevantes de la futura norma**, teniendo en cuenta: su objeto fundamental, los instrumentos que articula y los ámbitos de actividad sobre los que incide.

## 2.1 Objeto y finalidad

El Proyecto de Ley tiene por objeto regular el régimen jurídico aplicable a los suelos contaminados y a la producción y gestión de residuos de productos, incluyendo el establecimiento de instrumentos económicos en este ámbito.

Asimismo, tiene por finalidad establecer medidas destinadas a proteger el medio ambiente y la salud humana, mediante:

- La **prevención y reducción** de la generación de residuos y de los impactos adversos de su generación y gestión, la reducción del impacto global del uso de los recursos y la mejora de la eficiencia en el uso.
- La reducción de determinados **productos de plástico** para prevenir su impacto en el medio ambiente, en particular en el medio acuático y en la salud humana.
- La transición a una economía circular y baja en carbono con modelos empresariales, productos y materiales innovadores y sostenibles, que garantice así el funcionamiento eficiente del mercado interior y la competitividad.

## 2.2. Ámbito de aplicación

El Proyecto de Ley aplica a todo tipo de residuos. Si bien, *excluye*, entre otros (ver artículo 3, punto 2 y 3), en línea con la Ley que deroga: las aguas residuales, las materias fecales y otro material natural agrícola o silvícola, no peligroso, utilizado en explotaciones agrícolas y ganaderas, en la silvicultura o en la producción de energía a base de esta biomasa, mediante procedimientos o métodos que no pongan en peligro la salud humana o dañen el medio ambiente.



Además, recoge artículos específicos dedicados a los conceptos de “subproductos” y de “fin de la condición de residuo” (artículos 4 y 5), que completan el ámbito de aplicación de la Ley.

2

## Resumen del Proyecto de Ley

## 2.3. Competencias administrativas

## 2.4. Instrumentos de la política de residuos

[IR AL INDICE](#)

### 2.3. Competencias administrativas

Debido a que son varias las administraciones públicas que intervienen en la gestión de residuos, se definen las competencias administrativas de cada una de ellas, especificando aquellas en materia de **economía circular** (artículo 12).

Además, se incluye expresamente por primera vez, la obligación de que **las Entidades Locales**, en relación con los residuos de su competencia, dispongan en el *plazo de 2 años* desde la entrada en vigor de la Ley, de una **tasa** o, en su caso, una prestación patrimonial de carácter público no tributaria, diferenciada y específica para los servicios que deben prestar, que permita implantar sistemas de pago por generación y que refleje el coste real de la gestión de residuos.

Por otro lado, se mantiene la *Comisión Interministerial de coordinación en materia de residuos*, creada por la Ley 22/2011, de 28 de julio, como órgano de cooperación técnica y de colaboración entre las distintas autoridades administrativas competentes.

### 2.4. Instrumentos de planificación

El Proyecto de Ley desarrolla como **instrumentos de planificación**, los planes y programas de gestión de residuos a nivel nacional, autonómico y local:

El Plan Estatal Marco de Gestión de Residuos define la estrategia general de gestión de residuos, así como los objetivos mínimos.

Las CCAA, por su parte, elaborarán sus respectivos planes autonómicos de gestión de residuos recogiendo los elementos mencionados en el anexo VII de la Ley.

Las Entidades Locales podrán realizar también, por separado o de forma conjunta, programas de gestión de residuos en coordinación con los anteriores.

Por otro lado, se refuerza la aplicación del principio de jerarquía de residuos, mediante la obligatoriedad por parte de las administraciones competentes de usar **instrumentos económicos y otras medidas incentivadoras** (como las que se relacionan en el anexo V del Proyecto de Ley).



## 2.5. Medidas de prevención de residuos

Se introducen **objetivos concretos de reducción** en peso de los residuos generados:

- En 2025: un 13% respecto a los generados en 2010.
- En 2030: un 15% respecto a los generados en 2010.

Para lograr tales objetivos, se establecen **medidas de prevención específicas** (artículo 18) procedentes de la Directiva (UE) 2018/851, entre las que destacan:

- La promoción de modelos de producción y consumo sostenibles
- El diseño de productos eficientes y duraderos en términos de vida útil.
- La reutilización de productos y componentes de productos para los aparatos eléctricos y electrónicos, pilas y acumuladores, envases y materiales y productos de construcción.
- La reducción de la generación de residuos en el sector industrial, de extracción de minerales y en la construcción, tomando en consideración las mejores técnicas disponibles.
- La identificación de los productos que constituyen las principales fuentes de basura dispersa, especialmente en el entorno natural y marino, para minimizarla.

- La obligación a los productores de residuos peligrosos: de disponer de un plan de minimización que incluya las prácticas adoptadas para reducir la cantidad de residuos peligrosos generados y su peligrosidad, y a informar cada 3 años a la comunidad autónoma.
- La prohibición de destruir los excedentes no vendidos de productos no perecederos (salvo que deban destruirse por especificación normativa).
- La reducción de consumo de envases. Las Administraciones Públicas deberán adoptar las medidas necesarias para reducir el consumo de agua embotellada en sus dependencias y en otros espacios públicos, entre otras. Se hace un especial hincapié en la reducción de envases de un solo uso, fomentando el uso de fuentes de agua potable y de envases de agua reutilizables, especialmente en el sector de la hostelería y restauración.

Con el fin de reducir a la mitad los alimentos desechados por hogar y reducir en un 20% las pérdidas de alimentos a lo largo de toda la cadena de producción y consumo, se introduce en el artículo 19 el objetivo de reducción de residuos alimentarios, debiendo contar con un apartado específico en los programas de prevención que se desarrollen. Asimismo, se establecen medidas específicas dirigidas a las industrias alimentarias, las empresas de distribución y de restauración colectiva.

## 2.6. Medidas de gestión destinadas a fomentar la preparación de residuos para la reutilización y el reciclado. Recogida separada de residuos

[IR AL INDICE](#)

### 2.6. Medidas de gestión destinadas a fomentar la preparación de residuos para la reutilización y el reciclado. Recogida separada de residuos

Es de resaltar el establecimiento de un **calendario de recogida separada** de diferentes fracciones de residuos (artículos 25 y 30), tales como:

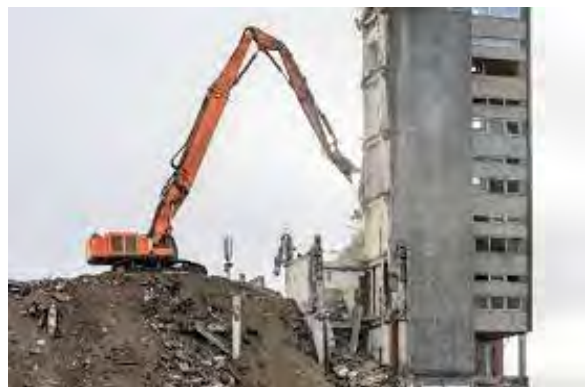
Biorresiduos domésticos en municipios de más de 5.000 habitantes: antes del 31 de diciembre de 2021 y en el resto de las localidades a partir de 2024.

- Residuos textiles, aceites de cocina usados, residuos domésticos peligrosos y voluminosos: antes del 31 de diciembre de 2024.
- Residuos de construcción y demolición: deberán clasificarse por materiales, preferentemente en el origen a partir de 2022 y la demolición deberá ser selectiva a partir de 2024.

Esta recogida separada podrá realizarse mediante contenedores, puerta a puerta, sistemas de entrega y recepción y otras modalidades de recogida. Si bien la regla general será la obligatoriedad de recogida separada, se establecerá la posibilidad de que se puedan aplicar excepciones.

Asimismo, se fijan una serie de **objetivos específicos de preparación para la reutilización, el reciclado y la valorización** de residuos domésticos y comerciales, residuos municipales y residuos de construcción y demolición (artículo 26). En el caso de los **residuos municipales** se establecen porcentajes específicos de preparación para la reutilización y el reciclado – hasta un mínimo del 55 % en peso en 2025, el 60% en 2030, y el 65% en 2035–.

Además, quedarán fijadas disposiciones específicas para la gestión de distintos **flujos de residuos específicos**. Para posibilitar la separación y reciclado mediante tratamiento biológico de los biorresiduos (artículo 28), la recogida y tratamiento de los aceites usados (artículo 29) y la separación selectiva de residuos de construcción y demolición (artículo 30).



2

Resumen del Proyecto de Ley

2.7. Obligaciones de productores y gestores de residuos. Responsabilidad ampliada del productor

[IR AL INDICE](#)

## 2.7. Obligaciones de productores y gestores de residuos. Responsabilidad ampliada del productor

Se recogen las obligaciones de los productores iniciales u otros poseedores de residuos, relativas a la gestión de sus residuos, al almacenamiento, mezcla, envasado y etiquetado de sus residuos. Asimismo, se establecen las obligaciones de los gestores de residuos en función de su actividad.

En línea con la Directiva (UE) 2018/851, el Proyecto de Ley prevé mediante Real Decreto que se puedan establecer una serie de **medidas de obligado cumplimiento para los productores**, viéndose ampliada la responsabilidad que ostentan respecto de sus productos. Se recogen, entre otras, medidas de obligado cumplimiento relativas: al diseño de los productos de forma que se reduzca su impacto ambiental, al establecimiento de sistemas de depósito que garanticen la devolución de las cantidades depositadas y el retorno del producto para su reutilización o del residuo para su tratamiento, a la responsabilidad total o parcial de la gestión de los residuos y a la responsabilidad financiera de estas actividades.

Además, de acuerdo con el texto se creará una sección correspondiente a cada flujo de productos en el *Registro de Productores de Productos*, que conllevará la obligatoriedad de inscripción y remisión periódica de información.

Se regulan asimismo en el Proyecto los **mecanismos de colaboración de los sistemas de responsabilidad ampliada** con otros intervinientes en la gestión de los residuos, es decir, los convenios con las Administraciones Públicas y los acuerdos con otros operadores para la organización y financiación de la gestión de los residuos.



Respecto a las **obligaciones derivadas del régimen de responsabilidad ampliada**, seguirán pudiendo ser asumidas de forma individual o bien de forma colectiva, a través de la constitución de los correspondientes sistemas de responsabilidad ampliada. Este nuevo régimen obligará a revisar la normativa donde ya se aplica este instrumento antes de 2023 y prevé su aplicación 3 años después de la entrada en vigor de la Ley en textiles, muebles y enseres y plásticos agrarios.

Es de destacar a su vez, que los **costes relativos a la gestión de residuos** tendrán que ser sufragados por el productor inicial de residuos, por el poseedor actual o por el anterior poseedor de residuos de acuerdo con lo establecido en el artículo 104.

## 2.8. Trazabilidad y transparencia en la gestión de los residuos

## 2.9. Restricciones a productos de plástico

[IR AL INDICE](#)

## 2.8. Trazabilidad y transparencia en la gestión de los residuos

La propuesta normativa dedica el título VI a la **información sobre residuos** con el objetivo de mejorar la trazabilidad y aumentar la transparencia en su gestión. En este sentido, a efectos de facilitar la trazabilidad de los residuos desde su producción hasta su tratamiento final, se regula el **Registro de producción y gestión de residuos**, incorporando información procedente de los registros de las CCAA, la relativa a los productores y gestores de residuos, así como la referida a las memorias anuales sobre la gestión de residuos.

## 2.9. Restricciones a productos de plástico

Por primera vez, se establecen limitaciones a productos plásticos (Título V). Destacándose las siguientes:

- Un **objetivo de reducción** de la comercialización de determinados productos de plástico de un solo uso (i.e. vasos para bebidas, sus tapas o tapones o los recipientes para alimentos) **del 50% para el año 2026 y del 70% para el año 2030** con respecto al año 2022. Para alcanzar esos objetivos se dispone que los agentes implicados en la comercialización fomenten el uso de alternativas reutilizables o de otro material, **prohibiendo**, en cualquier caso, **a partir del 1 de enero de 2023**, su distribución gratuita.

- La **prohibición, a partir de julio de 2021**, de la introducción en el mercado de determinados productos de plástico de un solo uso (i.e. determinados bastoncillos, cubiertos, platos, pajitas, determinados recipientes de alimentos y bebidas, etc.), productos de plástico oxodegradable, y de productos cosméticos, detergentes y limpiadores que contengan microesferas de plástico añadidas de menos de 5mm.
- Una **limitación a la introducción** en el mercado de determinados productos de plástico de un solo uso (i.e. recipientes para bebidas de hasta tres litros de capacidad), que solamente podrán ser introducidos, **a partir del 3 de julio de 2024**, cuando sus tapas y tapones permanezcan unidos al recipiente durante la fase de utilización prevista de dicho producto. Asimismo, a partir del año 2030, solo podrán introducirse aquellas botellas de plástico de un solo uso sujetas a recogida separada<sup>3</sup> y que contengan al menos un 30% de plástico reciclado (requisito de ecodiseño).

Adicionalmente, se prevé la regulación de regímenes de responsabilidad ampliada para determinados productos de plástico, indicándose los costes que los productores de los mismos deberán sufragar.

Por otra parte, se prevé la integración de las medidas establecidas en los programas para la protección del medio marino y en materia de aguas. Asimismo, se salvaguarda el cumplimiento de la legislación alimentaria de la Unión Europea para garantizar la higiene de los alimentos y la seguridad alimentaria.

3. Recogida separada de botellas de plástico en dos horizontes temporales: en 2025 se deben recoger separadamente el 77% en peso respecto al introducido en el mercado, aumentando al 90% en 2029.



## 2.10. Medidas fiscales para incentivar la economía circular.

### Dos nuevos impuestos

El Título VII del Proyecto de Ley desarrolla 2 instrumentos económicos con el fin de reducir la generación de residuos y mejorar su gestión: (1) un impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables, y (2) un impuesto aplicable al depósito en vertedero, a la incineración y a la co-incineración de residuos.



- **Impuesto especial sobre envases de plástico no reutilizables**

Se articula como un tributo de naturaleza indirecta que recae sobre la utilización de envases que, conteniendo plástico, no son reutilizables. A efectos de la aplicación de este impuesto:

- Tienen la consideración de **envase de plástico no reutilizable** (artículo 68) todo producto destinado a prestar la función de contener, proteger, manipular, distribuir y presentar mercancías, además de todos los productos contenidos en la definición del artículo 2.1 del Proyecto de Ley, como cualquier otro que, no

encontrando encaje en dicha definición, estén destinados a cumplir las mismas funciones, salvo que dichos artículos formen parte integrante del producto durante toda su vida útil. Aquellos envases que, estando compuestos por más de un material, contengan plástico, se gravarán por la cantidad de plástico.

- Al objeto de fomentar el reciclado de productos plásticos, no se gravará la cantidad de plástico reciclado contenida en productos.
- El **hecho imponible** del impuesto recae sobre la fabricación, la importación o la adquisición intracomunitaria de los envases. También está sujeta al impuesto la introducción irregular en territorio español de estos productos.
- Considerando que en la fabricación pueden participar diferentes agentes y con objeto de minorar las cargas administrativas, **no tendrá la condición** de fabricante y, por consiguiente, de **contribuyente** del impuesto, quien a partir de los productos semielaborados le confiera la forma definitiva al envase o incorpore al mismo otros elementos de plástico que hayan resultado gravados por el impuesto.
- Se establecen **exenciones**, entre otras (artículo 75), a las adquisiciones intracomunitarias y a las importaciones de envases de plástico no reutilizables realizadas con fines particulares, cuando el peso de los envases objeto de dichas operaciones no exceda de 5 kilogramos.
- **No estará sujeta al impuesto** los supuestos recogidos en el artículo 73 (envases destinados a otros territorios, aquellos que hayan sido destruidos antes de la finalización del plazo previsto para presentar la autoliquidación del impuesto, etc.).

## 2

## Resumen del Proyecto de Ley

## 2.10. Medidas fiscales para incentivar la economía circular. Dos nuevos impuestos

## 2.11. Suelos contaminados

[IR AL INDICE](#)

Por otra parte, la **base imponible** estará constituida por la cantidad de plástico no reciclado, expresada en kilogramos, contenida en los productos objeto del impuesto. La **cuota del impuesto** se calcula aplicando un tipo impositivo de 0,45 euros por kilogramo de plástico contenido en los envases.

- **Impuesto al depósito en vertedero, incineración y coincineración**

Este impuesto se articula como un tributo de carácter indirecto que recae sobre los residuos que se tratan mediante estas operaciones de gestión de residuos para su eliminación o valorización energética.

El **hecho imponible** del impuesto recae sobre la entrega de residuos para su eliminación en vertederos autorizados, para su eliminación o valorización energética en instalaciones de incineración o de coincineración, ya sean de titularidad pública o privada.

Se prevén determinadas **exenciones** (artículo 89), entre otras: órdenes por las autoridades públicas en situaciones de fuerza mayor, extrema necesidad o catástrofe; cuando se trate de decomisos de bienes a destruir; cuando exista obligación legal de eliminación; o cuando sean residuos resultantes de operaciones de tratamiento distintos de los rechazos de residuos municipales, procedentes de instalaciones que realizan operaciones de valorización que no sean operaciones de tratamiento intermedio.

La **base imponible** estará constituida por el peso de los residuos depositados en vertederos, incinerados o coincinerados.

El **tipo impositivo** para el cálculo de la cuota íntegra varía en función del tipo de instalación de tratamiento (artículo 93), como: vertederos de residuos no peligrosos, de residuos peligrosos o inertes, instalaciones de incineración de residuos municipales que realicen operaciones de eliminación u operaciones de valorización; otras instalaciones de incineración; o instalaciones de coincineración. Asimismo, el tipo impositivo **varía para cada una de estas instalaciones**, en función del tipo de residuo (residuos municipales, rechazos de residuos municipales, etc. En cualquier caso, los tipos fijados en este Proyecto de Ley podrían ser incrementados por las Comunidades Autónomas.

En este sentido, se configura como impuesto estatal y se prevé su **cesión a las Comunidades Autónomas** mediante la adopción de los correspondientes Acuerdos de Cooperación, así como mediante la introducción de las modificaciones normativas necesarias.

## 2.11. Suelos contaminados

Se mantiene el anterior régimen jurídico en cuanto a las actividades potencialmente contaminantes, al procedimiento de declaración de suelos contaminados, a los inventarios de suelos contaminados y a la determinación de los sujetos responsables de la descontaminación y recuperación de los suelos.

Como novedad, se ha incluido la creación del **Inventario Nacional de descontaminaciones voluntarias de suelos contaminados**, que será alimentado por los registros de las CCAA.

### 3 COMENTARIOS

[IR AL INDICE](#)

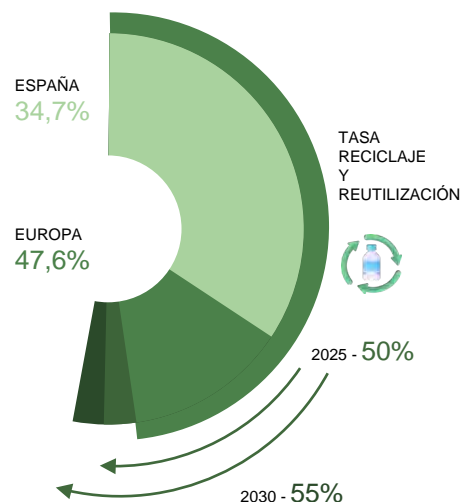
La Directiva 2008/98/CE establecía que para el año 2020 el 50% de los residuos municipales de todos los EEMM de la UE debían tratarse para la reutilización y el reciclado. Si bien, según los últimos datos de 2019 de Eurostat, la tasa española de reciclaje y reutilización asciende al 34,7%, frente a la media europea que es del 47,6%. Además, los ingresos por impuestos medioambientales en España como porcentaje del PIB figuran como el cuarto porcentaje más bajo de la UE<sup>4</sup>.

En este sentido, el texto del Proyecto de Ley se ha redactado teniendo en cuenta la creciente necesidad de cumplir con las nuevas orientaciones y objetivos de las Directivas de 2018 y 2019 en materia de reciclado. Según las cuales, el reciclaje y la reutilización de envases de plástico debe alcanzar el 50% en el año 2025 y el 55% en el año 2030. Siendo el principal objetivo de España, reducir un 15% la generación de residuos en 2030 respecto a los niveles de 2010.

Dada la necesidad de actuación en materia de residuos, el Proyecto de Ley incluye medidas específicas de prevención de residuos, objetivos concretos de reducción, medidas de gestión destinadas a la preparación de éstos para su reutilización y reciclado –junto con calendarios de recogida separada de distintas fracciones de residuos–, así como otras medidas que incentivan la economía circular y tratan de evitar que los residuos terminen en vertedero o siendo incinerados.

De hecho, a través de los dos nuevos impuestos que se plantean –uno a los plásticos no reutilizables y otro al depósito en vertedero e incineración–, el Gobierno pretende desincentivar el vertido a vertedero, la incineración y la co-incineración (es decir, las opciones menos favorables conforme al principio de jerarquía de residuos), para apostar por la prevención, la reutilización y el reciclado.

A través de tales impuestos se pretende armonizar las tasas sobre el depósito de residuos en todo el territorio español y se da potestad a las autonomías para determinar si el importe recaudado<sup>5</sup> se destina a la financiación y mejora de los sistemas de recogida y tratamiento de residuos o a otras actuaciones ambientales.



4. Los ingresos por impuestos medioambientales supusieron únicamente el 1,83 % del PIB, frente a una media de la UE del 2,40%.

5. A través de estos impuestos, el gobierno prevé recaudar unos 724 M€ y 850 M€ respectivamente.

## 3

## COMENTARIOS

[IR AL INDICE](#)

Asimismo, la norma refuerza la trazabilidad de los desechos e impide que las empresas que generan los residuos se desentiendan de su tratamiento. Reforzando, en esta línea, la figura de la “responsabilidad ampliada” de los productores, respeto a sus obligaciones, y la de los gestores de residuos, para diferentes tipos de residuos. Si bien, se deja para un futuro la aprobación de un Real Decreto que establezca determinadas medidas de obligado cumplimiento para los productores, así como la publicación de un Reglamento de envases.

En cuanto a las medidas previstas para los plásticos de un solo uso, es previsible que tengan un impacto económico significativo en determinados sectores productivos y de distribución, si bien, también ha de considerarse el impacto positivo en los sectores que desarrollen productos alternativos, y la oportunidad de redireccionar la producción hacia productos reutilizables y reciclables que eviten daños medioambientales y costes económicos asociados.



Por otra parte, es de destacar que la Memoria de Análisis del Impacto Normativo señala que la aplicación de este tipo de medidas supondría importantes impactos positivos, como la creación de 11.140 empleos directos, la reincorporación de recursos al proceso productivo, el impulso de la competitividad y la innovación y la reducción de incendios forestales, entre otros.

La Memoria también tiene en consideración los costes derivados de la aplicación de esta normativa. De hecho, se estima que el coste total de gestión de residuos que soportan las Entidades Locales podría encarecerse en torno a un 30%. Si bien, como contrapunto al aumento del coste asociado a las nuevas recogidas y tratamientos de los residuos, subrayan la previsible compensación asociada a la reducción del coste de las restantes recogidas y su tratamiento (fracción resto, ...).

En referencia a los ambiciosos objetivos relativos a la preparación para la reutilización y reciclado de residuos –teniendo en cuenta las necesidades de capacidad adicional en infraestructuras de recogida, clasificación y tratamiento, así como las necesidades de sustitución de infraestructuras de tratamiento de biorresiduos–, la Memoria de Impacto Normativo del Proyecto de Ley estima que las necesidades de inversión en gestión de residuos municipales ascenderían, en el horizonte 2021-2035, a unos 2.459 M€, dado que la situación de partida respecto a la recogida y gestión de residuos municipales está muy alejada de los objetivos perseguidos. Si bien, parte de estos costes se financiará a través del Fondo europeo de Reconstrucción, del cuál, el Gobierno, en negociación con las CCAA, ya ha habilitado 421 M€ en 2021.

3

COMENTARIOS

[IR AL INDICE](#)

Finalmente, dado el impacto económico y ambiental que implica la aplicación de la nueva norma en tramitación, sobre las distintas administraciones, agentes económicos y particulares, cabe acentuar, por un lado, que los ambiciosos objetivos de la futura Ley se alinean con los objetivos de economía circular, de lucha contra el cambio climático y, particularmente en el caso de los plásticos, de protección del medio marino.

Y, por otro lado, es importante incidir en que, para generar los impactos positivos deseados en la economía y en los consumidores, tanto las necesidades de inversión como el coste asociado a la implementación de las nuevas soluciones y medidas, se deben acometer de forma que se sigan los principios de eficiencia, evitando que los costes sean superiores a los necesarios, y en la proporcionalidad al fin buscado.

Teniendo en cuenta que España tiene hasta julio de 2021 para trasponer la Directiva de residuos, habrá que seguir atentamente la tramitación parlamentaria del Proyecto de Ley con objeto de confirmar cómo quedan finalmente determinados aspectos y objetivos incluidos en el Proyecto de Ley, así como las posibles modificaciones que puedan incorporarse por parte de las Cortes Generales.